

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre veintiuno (21)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : GRUPO DAO SAS
APDO: ORLANDO MOSQUERA SOLARTE
DDO : LINA MARIA FERNANDEZ B
JOSE ROSEMBERG MORERA
RADICACION: **2020-00298-00**

Viene a Despacho la presente demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, con el fin de estudiar la viabilidad de admitirla u ordenar lo que fuere de ley, para lo cual,
SE CONSIDERA

Por auto calendado el 15 de julio de 2.020, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, por razones de competencia rechaza la presente demanda Ejecutivo Singular y corresponde a este Despacho Judicial, pero revisado cuidadosamente las tres carpetas enviadas no se aporta ninguna clase de anexos como poder, pagaré certificado de representación y existencia y demás que se requieren para tal fin, tal como lo reporta el mandatario judicial en su demanda.

Es por lo anterior que el Juzgado procede a inadmitirla para que se adjunten al proceso los anexos de la demanda, concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para corregirla, sopena de rechazo Art. 90 de la obra antes citada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán

RESUELVE

1º) INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, teniendo en cuenta las consideraciones colocadas de manifiesto anteriormente.

2º) COCEDER un término de cinco (5) días hábiles para corregirla, sopena de rechazo de conformidad con el Art. 90 Numerales 1 y 2 del Código General del Proceso.

3º) RECONOCER personería al Abogado ORLANDO MOSQUERA SOLARTE, con C.C.No 4.617.667 de Popayán y T.P.No 128.411 del C. S. J., para actuar a nombre de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Septiembre 22 de 2.020, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados
No 068.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2124

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : BANCO DE OCCIDENTE
APDO : JIMENA BEDOYA GOYES
DDO : DIEGO FERNANDO PANTOJA PACHAJOA
RADICACION: 2020-00299-00

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012 y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor del BANCO DE OCCIDENTE con NIT. No 8903002794, establecimiento de comercio legalmente reconocido, Representado por ANA SOFIA ROTAVISTA FIGUEROA, quien actúa con apoderado judicial, contra DIEGO FERNANDO PANTOJA PACHAJOA con C.C.No 76.329.649, por la **siguiente suma de dinero**:

OBLIGACIONES Nos 5700001568 – 6464661400 - 0555649000

1º) **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$25.763.452,00)**, por concepto de capital, más sus intereses moratorios pagaderos desde el 26 de julio de 2.019 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.

2º) Con respecto a las medidas cautelares, estas deberán ser pedida en carpeta separada para mejor organización de procesos digitalizados, carpeta para cuaderno principal, cautelares, excepciones si las hubiere, nulidades, incidentes etc. Art. 122 del C. G. P.

3º) Con respecto a las costas se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada conforme al Art. 291 del C.G.P en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

CD) RECONOCER personería a la Abogada JIMENA BEDOYA GOYES con C.C.No 59.833.122 de Pasto (Nariño) y T.P.No 111.300 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Septiembre 22 de 2.020, en la
fecha, se notifica el presente auto por estado No
068.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2125

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre veintiuno (21)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : BANCO DE OCCIDENTE
APDO : JIMENA BEDOYA GOYES
DDO : MARIA FERNANDA URRESTI NANEZ
RADICACION: **2020-00300-00**

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012 y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor del BANCO DE OCCIDENTE con NIT. No 8903002794, establecimiento de comercio legalmente reconocido, Representado por LEILAM ARANGO DUEÑAS, quien actúa con apoderado judicial, contra MARIA FERNANDA URRESTI NANEZ con C.C.No 1.061.731.341, por la siguiente suma de dinero:

OBLIGACION No 5720003009

1º) **DIEZ Y OCHO MILLONES SEICIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$18.613.970,00)**, por concepto de capital, más sus intereses moratorios pagaderos desde el 7 de febrero de 2.020 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.

2º) Con respecto a las medidas cautelares, estas deberán ser pedida en carpeta separada para mejor organización de procesos digitalizados, carpeta para cuaderno principal, cautelares, excepciones, nulidades, incidentes si las hubiere etc. Art. 122 del C. G. P

3º) Con respecto a las costas se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada conforme al Art. 291 del C.G.P en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

CD) RECONOCER personería a la Abogada JIMENA BEDOYA GOYES con C.C.No 59.833.122 de Pasto (Nariño) y T.P.No 111.300 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Septiembre 22 de 2.020, en la
fecha, se notifica el presente auto por estado No
068.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2131

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre veintiuno (21)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DTE : GLORIA NELLY MANZANO PISO
APDO : YACKELINE DEL ROCIO MARTINEZ
DDO : MARIA TERESA CALDERON DELGADO Y OTROS
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: **2020-00301-00**

Por encontrarse ajustada a derecho la presente demanda **VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por la Señora: **GLORIA NELLY MANZANO PISO**, con C.C.No 34.538.839, quien actúa con Apoderado Judicial Abogada YACKELINE DEL ROCIO MARTINEZ contra: **MARIA TERESA CALDERON DELGADO con C.C.No 34.558.069, MARIA NERY CHILITO ANACONA con C.C.No 34.534.904, SIXTA TULIA IMBACHI con C.C.No 25.404.268, EDITH YADIRAJUSPIAN CAMPO, con C.C.N 34.559.163, ARNOBIA MAMIAN con C.C.No 34.542.1647, GLORIA GENI CHAUCANES CORAL, con C.C.No 34.536.227, BLANCA INES PEÑA SANDOVAL, con C.C.No 25.654.015, SILVIA EL CARMEN RIVAS DE LEON con C.C.No 30.706.707, JULIO CESAR RUIZ MARTINEZ con C.C.No 4.677.198, JULIO CESAR RAMIREZ RUIZ con C.C.No 10.543.533, LEIDA ROSA HERNANDEZ VALENCIA con C.C.No 21.999.863 y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en este asunto; siendo el Juzgado competente para conocer del asunto, de conformidad con el Art. 375 del Código General del Proceso, se procede a admitirla,

En consecuencia el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

D I S P O N E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por la Señora: **GLORIA NELLY MANZANO PISO**, con C.C.No 34.538.839, quien actúa con Apoderado Judicial Abogada YACKELINE DEL ROCIO MARTINEZ contra: **MARIA TERESA CALDERON DELGADO con C.C.No 34.558.069, MARIA NERY CHILITO ANACONA con C.C.No 34.534.904, SIXTA TULIA IMBACHI con C.C.No 25.404.268, EDITH YADIRAJUSPIAN CAMPO, con C.C.N 34.559.163, ARNOBIA MAMIAN con C.C.No 34.542.1647, GLORIA GENI CHAUCANES CORAL, con C.C.No 34.536.227, BLANCA INES PEÑA SANDOVAL, con C.C.No 25.654.015, SILVIA EL CARMEN RIVAS DE LEON con C.C.No 30.706.707, JULIO CESAR RUIZ MARTINEZ con C.C.No 4.677.198, JULIO CESAR RAMIREZ RUIZ con C.C.No 10.543.533, LEIDA ROSA HERNANDEZ VALENCIA con C.C.No 21.999.863 y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en este asunto sobre el bien inmueble a prescribir ubicado en la **CARRERA 9 A No 63N – 93 Barrio Bella Vista** de la ciudad de Popayán, con Matrícula Inmobiliaria **No 120-104121** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con Catastro No 0101006900028000 con un área de 232 Mts2 que hace parte de uno de mayor extensión.

SEGUNDO: Notificar la presente demanda, a los demandados **MARIA TERESA CALDERON DELGADO, MARIA NERY CHILITO ANACONA, SIXTA TULIA IMBACHI , EDITH YADIRAJUSPIAN CAMPO, ARNOBIA MAMIAN, GLORIA GENI CHAUCANES CORAL, BLANCA INES PEÑA SANDOVAL, SILVIA DEL CARMEN RIVAS DE LEON, JULIO CESAR RUIZ MARTINEZ, JULIO CESAR RAMIREZ RUIZ, LEIDA ROSA HERNANDEZ VALENCIA** a las direcciones suministradas por la mandataria judicial en el acápite de notificaciones, entregándoles copia de la demanda y sus anexos por un término de diez (10) días para contestar conforme al Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020.

TERCERO: EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto en la forma y términos señalados en el Art. 108 del C.G.P, en armonía con el Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020.

CUARTO: ORDENAR la Inscripción de la demanda sobre el bien inmueble a prescribir, con Matrícula Inmobiliaria No **120-104121**, oficiando al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán.

QUINTO : Comunicar la admisión de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras antes (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) Personería y Alcaldía Municipal de Popayán.

SEXTO : DISPONE que la presente demanda se le dé el trámite contemplado en el Art. 375 del código General del Proceso, instalando la valla en los términos establecidos en este artículo, numeral 7.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la Abogada YACKELINE DEL ROCIO MARTINEZ, con C.C. No 41.181.778 de Sibundoy (Putumayo) y T.P.No 125.273 del C. S. J. para actuar a nombre de la demandante en los términos de los memoriales poderes conferidos.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN. CERTIFICO Popayán, <u>Septiembre 22 de 2.020</u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estados No <u>068</u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 – 00
Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CAUCA

EMPLAZA

A: EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto en la forma y términos señalados en el Art- 108 del C.G.P. en armonía con el Art. Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, para que dentro del término de quince (15) días concurren a recibir la notificación de la admisión ordenada en el proceso VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por la Señora: GLORIA NELLY MANZANO PISO, con C.C.No 34.538.839, quien actúa con Apoderado Judicial Abogada YACKELINE DEL ROCIO MARTINEZ contra: MARIA TERESA CALDERON DELGADO con C.C.No 34.558.069, MARIA NERY CHILITO ANACONA con C.C.No 34.534.904, SIXTA TULIA IMBACHI con C.C.No 25.404.268, EDITH YADIRAJUSPIAN CAMPO, con C.C.N 34.559.163, ARNOBIA MAMIAN con C.C.No 34.542.1647, GLORIA GENI CHAUCANES CORAL, con C.C.No 34.536.227, BLANCA INES PEÑA SANDOVAL, con C.C.No 25.654.015, SILVIA EL CARMEN RIVAS DE LEON con C.C.No 30.706.707, JULIO CESAR RUIZ MARTINEZ con C.C.No 4.677.198, JULIO CESAR RAMIREZ RUIZ con C.C.No 10.543.533, LEIDA ROSA HERNANDEZ VALENCIA con C.C.No 21.999.863 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este asunto sobre el bien inmueble a prescribir ubicado en la CARRERA 9 A No 63N – 93 Barrio Bella Vista de la ciudad de Popayán, con Matrícula Inmobiliaria No 120-104121 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con Catastro No 0101006900028000 con un área de 232 Mts2 que hace parte de uno de mayor extensión.

Se previene a los interesados que si no comparecen dentro de los quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Emplazados, se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

Para los efectos del Art. 108 del C.G.P. y Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, subiéndose únicamente a la Página del Registro Nacional de Personas Emplazadas para comparecer al Juzgado.

Popayán, septiembre 28 de 2.020.

La secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 - 00
Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1788
Septiembre 22 de 2.020

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Popayán

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DTE : GLORIA NELLY MANZANO PISO
APDO : YACKELINE DEL ROCIO MARTINEZ
DDO : MARIA TERESA CALDERON DELGADO Y OTROS
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: **2020-00301-00**

Me permito comunicarle que mediante providencia del 21 de septiembre de 2.020 dictado dentro del proceso de la referencia, instaurada por la Señora: GLORIA NELLY MANZANO PISO, con C.C.No 34.538.839, quien actúa con Apoderado Judicial Abogada YACKELINE DEL ROCIO MARTINEZ contra: MARIA TERESA CALDERON DELGADO con C.C.No 34.558.069, MARIA NERY CHILITO ANACONA con C.C.No 34.534.904, SIXTA TULIA IMBACHI con C.C.No 25.404.268, EDITH YADIRAJUSPIAN CAMPO, con C.C.N 34.559.163, ARNOBIA MAMIAN con C.C.No 34.542.1647, GLORIA GENI CHAUCANES CORAL, con C.C.No 34.536.227, BLANCA INES PEÑA SANDOVAL, con C.C.No 25.654.015, SILVIA EL CARMEN RIVAS DE LEON con C.C.No 30.706.707, JULIO CESAR RUIZ MARTINEZ con C.C.No 4.677.198, JULIO CESAR RAMIREZ RUIZ con C.C.No 10.543.533, LEIDA ROSA HERNANDEZ VALENCIA con C.C.No 21.999.863 y PERSONAS INDETERMINADAS ordenó la INSSCRIPCION DE LA PRESENTE DEMANDA sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No 120-104121. A costa de la parte interesada sírvase registrar la medida y enviarlo con su respectivo historial.

La secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 - 00
Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1789
Septiembre 22 de 2.020

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Bogotá D. C.

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DTE : GLORIA NELLY MANZANO PISO
APDO : YACKELINE DEL ROCIO MARTINEZ
DDO : MARIA TERESA CALDERON DELGADO Y OTROS
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: **2020-00301-00**

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia del 21 de septiembre de 2.020 dictado dentro del proceso de la referencia, ADMITIO la presente demanda VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por la Señora: GLORIA NELLY MANZANO PISO, con C.C.No 34.538.839, quien actúa con Apoderado Judicial Abogada YACKELINE DEL ROCIO MARTINEZ contra: MARIA TERESA CALDERON DELGADO con C.C.No 34.558.069, MARIA NERY CHILITO ANACONA con C.C.No 34.534.904, SIXTA TULIA IMBACHI con C.C.No 25.404.268, EDITH YADIRAJUSPIAN CAMPO, con C.C.N 34.559.163, ARNOBIA MAMIAN con C.C.No 34.542.1647, GLORIA GENI CHAUCANES CORAL, con C.C.No 34.536.227, BLANCA INES PEÑA SANDOVAL, con C.C.No 25.654.015, SILVIA EL CARMEN RIVAS DE LEON con C.C.No 30.706.707, JULIO CESAR RUIZ MARTINEZ con C.C.No 4.677.198, JULIO CESAR RAMIREZ RUIZ con C.C.No 10.543.533, LEIDA ROSA HERNANDEZ VALENCIA con C.C.No 21.999.863 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este asunto sobre el bien inmueble a prescribir ubicado en la CARRERA 9 A No 63N – 93 Barrio Bella Vista de la ciudad de Popayán, con Matrícula Inmobiliaria No 120-104121 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con Catastro No 0101006900028000 con un área de 232 Mts2 que hace parte de uno de mayor extensión.

Como consecuencia, se notifica a dicha entidad, para los fines legales consiguientes que hubiere lugar.

La secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

jrsb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 - 00
Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1790
Septiembre 22 de 2.020

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS **ANTES** (INCODER)
Popayán

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DTE : GLORIA NELLY MANZANO PISO
APDO : YACKELINE DEL ROCIO MARTINEZ
DDO : MARIA TERESA CALDERON DELGADO Y OTROS
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: **2020-00301-00**

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia del 21 de septiembre de 2.020 dictado dentro del proceso de la referencia, ADMITIO la presente demanda VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por la Señora: GLORIA NELLY MANZANO PISO, con C.C.No 34.538.839, quien actúa con Apoderado Judicial Abogada YACKELINE DEL ROCIO MARTINEZ contra: MARIA TERESA CALDERON DELGADO con C.C.No 34.558.069, MARIA NERY CHILITO ANACONA con C.C.No 34.534.904, SIXTA TULIA IMBACHI con C.C.No 25.404.268, EDITH YADIRAJUSPIAN CAMPO, con C.C.N 34.559.163, ARNOBIA MAMIAN con C.C.No 34.542.1647, GLORIA GENI CHAUCANES CORAL, con C.C.No 34.536.227, BLANCA INES PEÑA SANDOVAL, con C.C.No 25.654.015, SILVIA EL CARMEN RIVAS DE LEON con C.C.No 30.706.707, JULIO CESAR RUIZ MARTINEZ con C.C.No 4.677.198, JULIO CESAR RAMIREZ RUIZ con C.C.No 10.543.533, LEIDA ROSA HERNANDEZ VALENCIA con C.C.No 21.999.863 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este asunto sobre el bien inmueble a prescribir ubicado en la CARRERA 9 A No 63N – 93 Barrio Bella Vista de la ciudad de Popayán, con Matrícula Inmobiliaria No 120-104121 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con Catastro No 0101006900028000 con un área de 232 Mts2 que hace parte de uno de mayor extensión.

Como consecuencia, se notifica a dicha entidad, para los fines legales consiguientes que hubiere lugar.

La secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 - 00
Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1791
Septiembre 22 de 2.020

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE
RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**
Popayán

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DTE : GLORIA NELLY MANZANO PISO
APDO : YACKELINE DEL ROCIO MARTINEZ
DDO : MARIA TERESA CALDERON DELGADO Y OTROS
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: **2020-00301-00**

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia del 21 de septiembre de 2.020 dictado dentro del proceso de la referencia, ADMITIO la presente demanda VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por la Señora: GLORIA NELLY MANZANO PISO, con C.C.No 34.538.839, quien actúa con Apoderado Judicial Abogada YACKELINE DEL ROCIO MARTINEZ contra: MARIA TERESA CALDERON DELGADO con C.C.No 34.558.069, MARIA NERY CHILITO ANACONA con C.C.No 34.534.904, SIXTA TULIA IMBACHI con C.C.No 25.404.268, EDITH YADIRAJUSPIAN CAMPO, con C.C.N 34.559.163, ARNOBIA MAMIAN con C.C.No 34.542.1647, GLORIA GENI CHAUCANES CORAL, con C.C.No 34.536.227, BLANCA INES PEÑA SANDOVAL, con C.C.No 25.654.015, SILVIA EL CARMEN RIVAS DE LEON con C.C.No 30.706.707, JULIO CESAR RUIZ MARTINEZ con C.C.No 4.677.198, JULIO CESAR RAMIREZ RUIZ con C.C.No 10.543.533, LEIDA ROSA HERNANDEZ VALENCIA con C.C.No 21.999.863 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este asunto sobre el bien inmueble a prescribir ubicado en la CARRERA 9 A No 63N – 93 Barrio Bella Vista de la ciudad de Popayán, con Matrícula Inmobiliaria No 120-104121 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con Catastro No 0101006900028000 con un área de 232 Mts2 que hace parte de uno de mayor extensión.

Como consecuencia, se notifica a dicha entidad, para los fines legales consiguientes que hubiere lugar.

La secretaria

ALICIA PALECHOR OBANDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 - 00
Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1792
Septiembre 22 de 2.020

Señores

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)
Popayán

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DTE : GLORIA NELLY MANZANO PISO
APDO : YACKELINE DEL ROCIO MARTINEZ
DDO : MARIA TERESA CALDERON DELGADO Y OTROS
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: **2020-00301-00**

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia del 21 de septiembre de 2.020 dictado dentro del proceso de la referencia, ADMITIO la presente demanda VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por la Señora: GLORIA NELLY MANZANO PISO, con C.C.No 34.538.839, quien actúa con Apoderado Judicial Abogada YACKELINE DEL ROCIO MARTINEZ contra: MARIA TERESA CALDERON DELGADO con C.C.No 34.558.069, MARIA NERY CHILITO ANACONA con C.C.No 34.534.904, SIXTA TULIA IMBACHI con C.C.No 25.404.268, EDITH YADIRAJUSPIAN CAMPO, con C.C.N 34.559.163, ARNOBIA MAMIAN con C.C.No 34.542.1647, GLORIA GENI CHAUCANES CORAL, con C.C.No 34.536.227, BLANCA INES PEÑA SANDOVAL, con C.C.No 25.654.015, SILVIA EL CARMEN RIVAS DE LEON con C.C.No 30.706.707, JULIO CESAR RUIZ MARTINEZ con C.C.No 4.677.198, JULIO CESAR RAMIREZ RUIZ con C.C.No 10.543.533, LEIDA ROSA HERNANDEZ VALENCIA con C.C.No 21.999.863 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este asunto sobre el bien inmueble a prescribir ubicado en la CARRERA 9 A No 63N – 93 Barrio Bella Vista de la ciudad de Popayán, con Matrícula Inmobiliaria No 120-104121 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con Catastro No 0101006900028000 con un área de 232 Mts2 que hace parte de uno de mayor extensión.

Se solicita que al dar respuesta se haga en forma individual por cada oficio o proceso.

La secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 - 00
Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1793
Septiembre 22 de 2.020

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL
Popayán

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DTE : GLORIA NELLY MANZANO PISO
APDO : YACKELINE DEL ROCIO MARTINEZ
DDO : MARIA TERESA CALDERON DELGADO Y OTROS
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: **2020-00301-00**

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia del 21 de septiembre de 2.020 dictado dentro del proceso de la referencia, ADMITIO la presente demanda VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por la Señora: GLORIA NELLY MANZANO PISO, con C.C.No 34.538.839, quien actúa con Apoderado Judicial Abogada YACKELINE DEL ROCIO MARTINEZ contra: MARIA TERESA CALDERON DELGADO con C.C.No 34.558.069, MARIA NERY CHILITO ANACONA con C.C.No 34.534.904, SIXTA TULIA IMBACHI con C.C.No 25.404.268, EDITH YADIRAJUSPIAN CAMPO, con C.C.N 34.559.163, ARNOBIA MAMIAN con C.C.No 34.542.1647, GLORIA GENI CHAUCANES CORAL, con C.C.No 34.536.227, BLANCA INES PEÑA SANDOVAL, con C.C.No 25.654.015, SILVIA EL CARMEN RIVAS DE LEON con C.C.No 30.706.707, JULIO CESAR RUIZ MARTINEZ con C.C.No 4.677.198, JULIO CESAR RAMIREZ RUIZ con C.C.No 10.543.533, LEIDA ROSA HERNANDEZ VALENCIA con C.C.No 21.999.863 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este asunto sobre el bien inmueble a prescribir ubicado en la CARRERA 9 A No 63N – 93 Barrio Bella Vista de la ciudad de Popayán, con Matrícula Inmobiliaria No 120-104121 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con Catastro No 0101006900028000 con un área de 232 Mts2 que hace parte de uno de mayor extensión.

Se solicita informar si los predios recaen sobre bienes de uso público, fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bienes imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, o de propiedad de quien?.

La secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 – 00
Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1794
Septiembre 22 de 2.020

Señores

SECRETARIA GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Popayán

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DTE : GLORIA NELLY MANZANO PISO
APDO : YACKELINE DEL ROCIO MARTINEZ
DDO : MARIA TERESA CALDERON DELGADO Y OTROS
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: **2020-00301-00**

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia del 21 de septiembre de 2.020 dictado dentro del proceso de la referencia, ADMITIO la presente demanda VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por la Señora: GLORIA NELLY MANZANO PISO, con C.C.No 34.538.839, quien actúa con Apoderado Judicial Abogada YACKELINE DEL ROCIO MARTINEZ contra: MARIA TERESA CALDERON DELGADO con C.C.No 34.558.069, MARIA NERY CHILITO ANACONA con C.C.No 34.534.904, SIXTA TULIA IMBACHI con C.C.No 25.404.268, EDITH YADIRA JUSPIAN CAMPO, con C.C.N 34.559.163, ARNOBIA MAMIAN con C.C.No 34.542.1647, GLORIA GENI CHAUCANES CORAL, con C.C.No 34.536.227, BLANCA INES PEÑA SANDOVAL, con C.C.No 25.654.015, SILVIA EL CARMEN RIVAS DE LEON con C.C.No 30.706.707, JULIO CESAR RUIZ MARTINEZ con C.C.No 4.677.198, JULIO CESAR RAMIREZ RUIZ con C.C.No 10.543.533, LEIDA ROSA HERNANDEZ VALENCIA con C.C.No 21.999.863 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este asunto sobre el bien inmueble a prescribir ubicado en la CARRERA 9 A No 63N – 93 Barrio Bella Vista de la ciudad de Popayán, con Matrícula Inmobiliaria No 120-104121 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con Catastro No 0101006900028000 con un área de 232 Mts2 que hace parte de uno de mayor extensión.

Se solicita informar si los predios recaen sobre bienes de uso público, fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bienes imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, o de propiedad de quién?.

La secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

jrsb

AUTO INTERLOCUTORIO No 2126

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre veintiuno (21)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA DE YAMBITARA
APDO : ALEJANDRO ZUÑIGA BOLIBAR
DDO : BERTHA TULIA RODRIGUEZ HOYOS
RADICACION: **2020-00302-00**

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012 y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA DE YAMBITARA con Resolución No 20181200030614, legalmente reconocido, Representado por PABLO ANDRES GRIJALBA VILLANUEVA, quien actúa con apoderado judicial, contra BERTHA TULIA RODRIGUEZ HOYOS con C.C.No 34.551.836, por las siguientes sumas de dinero:

1º) **\$114.000,00**, correspondiente a las expensas ordinarias del mes de marzo de 2.020 con vencimiento el 31 de **marzo** de 2.020 e intereses moratorios pagaderos desde el 1 de julio de 2.0230, hasta el pago total de la deuda.

2º) **\$122.000,00**, correspondiente a las expensas ordinarias del mes de **abril** de 2.020 con vencimiento el 30 de **abril** de 2.020 e intereses moratorios pagaderos desde el 1 de julio de 2.0230, hasta el pago total de la deuda.

3º) **\$122.000,00**, correspondiente a las expensas ordinarias del mes de **mayo** de 2.020 con vencimiento el 31 de **mayo** de 2.020 e intereses moratorios pagaderos desde el 1 de julio de 2.0230, hasta el pago total de la deuda.

4º) **\$122.000,00**, correspondiente a las expensas ordinarias del mes de **junio** de 2.020 con vencimiento el 30 de **junio** de 2.020 e intereses moratorios pagaderos desde el 1 de julio de 2.0230, hasta el pago total de la deuda.

5º) **\$122.000,00**, correspondiente a las expensas ordinarias del mes de **julio** de 2.020 con vencimiento el 31 de **julio** de 2.020 e intereses moratorios pagaderos desde el 1 de julio de 2.0230, hasta el pago total de la deuda.

6º) **\$122.000,00**, correspondiente a las expensas ordinarias del mes de **agosto** de 2.020 con vencimiento el 31 de **agosto** de 2.020 e intereses moratorios pagaderos desde el 1 de julio de 2.0230, hasta el pago total de la deuda.

7º) Por las expensas ordinarias que se causen en lo sucesivo hasta que se cancele su totalidad.

8º) Los intereses serán liquidados conforme a las establecidas por la Superfinanciera permitida por la ley.

9º) Con respecto a las medidas cautelares pedidas por el mandatario judicial estas deberán ser solicitadas en cuaderno separado, como se venía haciendo en físico, cuadernos por separado principal, cautelares, excepciones, nulidades etc.

TENER al Estudiante de la Universidad del Cauca Sr. ALEJANDRO PERAFAN CORONEL con C.C.No 1.061.802.538, como dependiente Judicial en este asunto para los fines legales pertinentes.

Con respecto a las costas se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada conforme al Art. 291 del C.G.P en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

CD) RECONOCER personería al Abogado ALEJANDRO ZUÑIGA BOLIBAR, con C.C.No 1.061.697489 de Popayán y T.P.No 220.751 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CERTIFICO. Popayán, <u>Septiembre 22 de 2.020</u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No <u>068</u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria Se desfija, siendo las 5 p.m.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

**Popayán (Cauca), septiembre veintiuno (21)
del dos mil veinte (2.020).-**

REF : VERBAL SUMARIO SIMULACION
DTE : IVAN ALVAREZ BOTERO y MONICA SANDRA ALVAREZ
APDO : VICTOR HUGO MANZANO MERA
DDO : ADIELA HERCILIA SARRIA MORAN
ALDEMAR ALVAREZ MORAN
RADICACIÓN: **2020-00321-00**

Por venir ajustada a derecho y ser este despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas, **SE ADMITE** la anterior demanda **VERBAL SUMARIO DE SIMULACION** propuesta por el Abogado VICTOR HUGO MANZANO MERA, en calidad de mandatario judicial de los señores: **IVAN ALVAREZ y MARIA SANDRA ALVAREZ**, con C.C.Nos 76.306.909 y 34.538.995 **contra** los señores: **ADIELA HERCILIA SARRIA MORAN y ALDEMAR ALVAREZ MORAN**, con C.C.Nos 34.543.066 y 10.534.441, mayores de edad y vecinos de esta ciudad. En consecuencia.

SE DISPONE:

1º) DESELE a la demanda el trámite indicado para los procesos VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA, Título II, Capítulo I, Art. 390 del Código General del Proceso, en armonía con el Art. 572 de la misma obra y demás normas.

2º) De la demanda en mención CORRASE TRASLADO a los demandados por el término de diez (10) días para que la conteste, el cual se surtirá con la notificación personal de este proveído y la copia de la entrega de la demanda y sus anexos conforme al Art. 8 del Decreto 806 de marzo 4 de 2.020.

3º) Ordenar la inscripción de la demanda al Folio de Matrícula Inmobiliaria No 120-69500 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayá.

4º) RECONOCER personería al Abogado VICTOR HUGO MANZANO MERA, con C.C.No 76.315.892 de Popayán y T.P.No 302.179 del C. S J, para actuar a nombre de la parte demandante, en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán, **Septiembre 22 de 2.020**, en la
fecha, se notifica el presente auto por estado **No**
068.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1795
Septiembre 22 de 2.019

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Popayán

REF : VERBAL SUMARIO SIMULACION
DTE : IVAN ALVAREZ y MARIA SANDRA ALVAREZ
APDO : VICTOR HUGO MANZANO MERA
APDO : ADIELA HERCILIA SARRIA MORAN
ALDEMAR ALVAREZ MORAN
RADICACION: 2020-00321-00

Para los fines legales consiguientes, comunico a Ud, que este Juzgado por auto de sustanciación de fecha 21 de septiembre de 2.020, ordenó **Inscribir** la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 120-69500, siendo demandantes IVAN ALVAREZ con C.C.No 76.306.909 Y MARIA SANDRA ALVAREZ con C.C.No 34.538.995 contra ADIELA HERCILIA SARRIA MORAN con C.C.No 34.543.066 y ALDEMAR ALVAREZ MORAN, con C.C.No 10.534.441, en consecuencia solicito que a costa de la parte interesada se sirva registrar la medida y oportunamente haga llegar la certificación.

La Secretaria

ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb

AUTO INTERLOCUTORIO No 2127

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre veintiuno (21)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : JOSE WILMER CHILITO RIVADENEIRA
APDO : MANUEL ALEJANDRO SAA VELASCO
DDO : PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S.
RADICACION: **2020-00322-00**

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012 y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor del señor JOSE WILMER CHILITO RIVADENEIRA, con C.C.No 4625962, quien actúa con apoderado judicial, contra PROCAL CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT. No 900514667-3, Representada por CLAUDIA LORENA RUANO SALAZAR o quien haga sus veces, por la siguiente suma de dinero:

1º) DIEZ Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$16.879.500,00), por concepto de capital, más sus intereses moratorios, pagaderos desde el 15 de agosto de 2.017, hasta el pago total de la deuda, liquidados a las patas máximas variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.

Con respecto a las costas se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, conforme al Art. 291 del C.G.P en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

CD) RECONOCER personería al Abogado MANUEL ALEJANDRO SAA VELASCO con C.C.No 1.061.758.200 de Popayán y T.P.No 317.193 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Septiembre 22 de 2.020, en la
fecha, se notifica el presente auto por estado No
068.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2130

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre veintiuno (21)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : JOSE WILMER CHILITO RIVADENEIRA
APDO : MANUEL ALEJANDRO SAA VELASCO
DDO : PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S.
RADICACION: 2020-00322-00

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendiendo la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado MANUEL ALEJANDRO SAA VELASCO, quien solicita embargo de medidas cautelares, siendo procedente de conformidad con el Art. 599 el Juzgado,

DISPONE :

1º) DECRETAR el embargo de las Acciones de Dominio que obre el bien inmueble tiene la entidad demandada PROCAL CONSTRUCTORES SAS, con NIT No 9005146673, con Matrícula No 120-190408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

2º) DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título, por conceptos de CDT. Ahorros, cuentas corrientes y demás posea la entidad demandada PROCAL CONSTRUCTORES SAS, con NIT No 9005146673, hasta por la suma de \$32.000.000,00, dineros que serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012041005 a nombre del demandante.

3º) Envíese los correspondientes comunicados a las autoridades correspondientes. OFICIESE.

COPIESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1786
Septiembre 22 de 2.020

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Popayán

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : JOSE WILMER CHILITO RIVADENEIRA
APDO : MANUEL ALEJANDRO SAA VELASCO
DDO : PROCAL CONSTRUTORES S.A.S.
RADICACION: **2020-00322-00**

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comunico a Usted, por auto de fecha 21 de septiembre de 2.020, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el EMBARGO sobre las acciones de dominio que sobre el bien inmueble le corresponde a la entidad demandada PROCAL CONSTRUCTGORES S.A.S., con NIT No 900514667-3, con Matrícula Inmobiliaria No 120-190408; en consecuencia a costa de la parte interesada sírvase registrar la medida, dentro del presente asunto, siendo demandante el señor JOSE WILMER CHILITO RIVADENEIRA, con C.C.No 4625962.

La secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1788
Septiembre 22 de 2.020

Señores

GERENTES BANCOS

BILBAO VISCAYA ARGENTAROA – BBVA – BANCOLOMBIA – COLPATRIA

DAVIVIENDA – CAJA SOCIAL BSCS – BOGOTA – OCCIDENTE – POPULAR

AGRARIO – SUDAMERIS - OTAU

Popayán

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : JOSE WILMER CHILITO RIVADENEIRA
APDO : MANUEL ALEJANDRO SAA VELASCO
DDO : PROCAL CONSTRUTORES S.A.S.
RADICACION: 2020-00322-00

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comunico a Usted, por auto de fecha 21 de septiembre de 2.020, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el EMBARGO y retención de los dineros que por cualquier concepto pueda tener en CDT, Cuentas Corrientes, de Ahorros y demás que posea la entidad demandada PROCAL CONSTRUCTGORES S.A.S., con NIT No 900514667-3, siendo demandante el señor JOSE WILMER CHILITO RIVADENEIRA, con C.C.No 4625962, hasta por la suma de 32.000.000,00.

Los dineros serán dejados a disposición de ese Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la cuenta No 190012041005 a nombre del demandante.

La secretaria

ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2128

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : MAURICIO JOSE RODRIGUEZ
APDO : ZULLY TATOANA PAZ MONTERO
DDO : LUIS FERNANDO MOSQUERA CAICEDO
RADICACION: **2020-00323-00**

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012 y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor del señor LUIS FERNANDO MOSQUERA CAICEDO, con C.C.No 1080426803, quien actúa con apoderado judicial, contra LUIS FERNANDO MOSQUERA CAICEDO, con C.C.No 1002836319, por la siguiente suma de dinero:

1º) **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00)**, por concepto de capital, más sus intereses moratorios, pagaderos desde el 3 de mayo de 2.020, hasta el pago total de la deuda, liquidados a las patas máximas variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.

2º) Con respecto a las medidas cautelares, están deberán ser pedidas en cuaderno separado, por una mejor organización de carpetas, principal, cautelares, excepciones si las hubieren, nulidades etc Art. 122 del C. G.P.

Con respecto a las costas se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, conforme al Art. 291 del C.G.P en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

CD) RECONOCER personería a la Abogada ZULLY TATIANA PAZ MONTERO con C.C.No 1.061.763.499 de Popayán y T.P.No 279087 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Septiembre 22 de 2.020, en la
fecha, se notifica el presente auto por estado No
068.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2129

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : ALEXANDRA MARIA ARGUMERO CORTES
SILVIO EDUARDO CAMAYOV.
APDO : LILIANA RAAMOS ROJAS
DDO : IPS NUEVO AMANECER S.A.S.
PAOLA ANDREA CARRILLO VALENZUELA
JOSE FERNANDO GUYUMUS VALENCIA
RADICACION: 2020-00324-00

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012 y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de los señores: ALEXANDRA MARIA ARGUMERO CORTES con C.C.No 34.557.395 y SILVIO EDUARDO CAMAYO VALENCIA con C.C.No 10.544.529, quienes actúan con apoderado judicial contra IPS UN NUEVO AMANECER, con NIT. No 901.062.250-9, establecimiento de comercio legalmente reconocido y representado por ANDRES MFELIPE MUÑOZ ORDOÑEZ, PAOLA ANDREA CARRILLO VALENZUELA, con C.C.No 52.453.758 de Gigante (Huila), y JOSE FERNANDO GUYUMUS VALENCIA con C.C.No 4.611.784, por la siguiente suma de dinero:

1º) TRES MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000,00), por concepto de capital, correspondiente a los canones e arrendamiento de los meses de marzo a agosto de 2.020.

2º) UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00), por concepto de cláusula penal contenidos en el contrato de arrendamiento.

3º) Con respecto a las medidas cautelares, están deberán ser pedidas en carpeta separada, por una mejor organización del sistema digitalizado, carpetas, principal, cautelares, excepciones si las hubieren, nulidades etc Art. 122 del C. G.P.

Con respecto a las costas se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, conforme al Art. 291 del C.G.P en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

CD) RECONOCER personería a la Abogada ZULLY TATIANA PAZ MONTERO con C.C.No 1.061.763.499 de Popayán y T.P.No 279087 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Septiembre 22 de 2.020, en la
fecha, se notifica el presente auto por estado No
068.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. 2111

Popayan veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCAMIA
DEMANDADA: DELIO MANZANO RODRIGUEZ
RADICACION: 2019 00442 00

En el escrito que antecede el mandataria judicial de la parte ejecutante manifiesta al despacho que **desiste** de la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio denominado Panela la primavera industria panelera del cauca, con Matricula Mercantil No. 32103, y siendo procedente al tenor de lo normado en el art. 597 del CGP,

SE DISPONE:

DECRETASE el levantamiento del embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **Panela la primavera industria Panelera del Cauca, con Matricula Mercantil No. 32103.**

COMUNIQUESE al Director de la cámara de Comercio del Cauca, para que sirva cancelar el embargo que le fue informado mediante oficio No. 1984 de 9 de julio de 2019. **EMPERO**, que sigue fuera del comercio en virtud del **embargo de remanentes** ordenado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, dentro del proceso ejecutivo Singular No. 2019 01001-00, adelantado por el señor OSCAR MEDINA MOLINA, contra DELIA MANZANO RODRIGUEZ, informado mediante oficio No.05744 de 28 de febrero de 2020.

PÓNGASE el bien a disposición del Juzgado, en atención del embargo de remanentes comunicado por ese Despacho.

LIBRESE el oficio pertinente a que hubiere lugar.

Sin costas ante su no causación

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 22 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 68** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

Oficio No.1800
22 de septiembre de 2020

Señor
DIRECTOR DE CAMARA DE COMERCIO
POPAYAN.
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCAMIA
DEMANDADA: DELIO MANZANO RODRIGUEZ
RADICACION: 2019 00442 00

Para los fines legales consiguientes, me permito comunicar a usted, que este Despacho por auto de septiembre 21 de 2020, dentro del proceso de la referencia, DISPUSO: **DECRETASE** el levantamiento del embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **Panela la primavera industria Panelera del Cauca, con Matricula Mercantil No. 32103.**

COMUNIQUESE al Director de la cámara de Comercio del Cauca, para que sirva cancelar el embargo que le fue informado mediante oficio No. 1984 de 9 de julio de 2019. **EMPERO**, que sigue fuera del comercio en virtud del **embargo de remanentes** ordenado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, dentro del proceso ejecutivo Singular No. 2019 01001-00, adelantado por el señor OSCAR MEDINA MOLINA, contra DELIA MANZANO RODRIGUEZ, informado mediante oficio No.05744 de 28 de febrero de 2020., en donde pasara.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

Oficio No. 1801
22 de septiembre de 2020

Señor Juez,
TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
POPAYAN.
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCAMIA
DEMANDADA: DELIO MANZANO RODRIGUEZ
RADICACION: 2019 00442 00

Para los fines legales consiguientes, me permito comunicar a usted, que este Despacho por auto de septiembre 21 de 2020, dentro del proceso de la referencia, DISPUSO: **DECRETASE** el levantamiento del embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **Panela la primavera industria Panelera del Cauca, con Matricula Mercantil No. 32103.**

Como el establecimiento de comercio, tiene embargo de remantes comunicado por este despacho mediante oficio No.05744 de 28 de febrero de 2020 dentro del proceso ejecutivo singular No. 2019 01001-00, adelantado por el señor OSCAR MEDINA MOLINA, contra DELIA MANZANO RODRIGUEZ, se pone a su disposición, para los fines legales consiguientes a que hubiere lugar.

Se anexan copias

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. 2112

Popayan veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: VERBAL DE LESION ENORME
DEMANDANTE: INGRIT LUCERO TROCHEZ ROSERO
DEMANDADA: MARCELA QUILINDO PIZO
RADICACION: 2020 00073 00

Habiendo la parte demandada por intermedio de mandataria judicial, propuesto excepciones de mérito se procederá conformidad con lo prevenido en el Art. 370 del C.G. del Proceso, en consecuencia,

SE DISPONE:

1º.- DÉSELE TRASLADO a la parte demandante, de las anteriores excepciones de mérito propuestas oportunamente por **la** parte demandada, por el término de cinco (05) días para que adjunte y pida las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

2º.- RECONOCER personaría a la Dra. YUNELIZ BETANCOURT CORTES, dentro del proceso en la forma y términos indicados en mandato a ella otorgado.

3º.- Vencido el anterior se terminó se fijará fecha para la audiencia.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 22 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 68** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. 2113

Popayan veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: VERBAL PAGO POR CONSIGNACION

DEMANDANTE: AGRICOLAMERCANTIL DEL CAUCA

DEMANDADA: HORIZONTE S.A.

RADICACION: 2019 00646 00

Viene a despacho el proceso de la referencia, con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, de acuerdo con lo previsto en el art. 375 del C.G. P, y teniendo en cuenta que se ha trabado la relación jurídica procesal con la notificación de la parte demandada por intermedio de curdo Ad-Litem, se procede a señalar fecha para la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 ibídem.

En tal virtud el art 7º del Decreto 806 de 2020, señala:” **Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarle la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del C.G.P-

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. En consecuencia, la audiencia se realizar de manera virtual efectuándose las advertencias del caso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

R E S U E L V E:

SEGUNDO: SEÑALASE el día **Miércoles tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, a partir de las nueve de las dos de la tarde (2.pm.), como fecha y hora, para que tenga lugar la Audiencia que trata los Art 372 y 373 ib., de instrucción y juzgamiento, en lo que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, Interrogatorios, alegatos de conclusión y sentencia si a ello hubiere lugar de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams.

PRUEBAS:

2.A) TÉNGANSE como pruebas, los documentos aportados con la demanda y contestación y dese a los mismos su valor probatorio de ley, en su momento oportuno.

SE ADVIERTE a los sujetos procesales que la inasistencia trae como consecuencia las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 de la norma en cita.

TERCERO. La anterior providencia notifíquese por ESTADO ELECTRONICO Y ADEMÁS comuníquese este proveído a las partes apoderadas por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente. -

CUARTO: ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se llevará en forma virtual, mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándoles unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (link) y el protocolo de Audiencia aprobado por los jueces civiles del Circuito. Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todo los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de Internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video, que permitan visualizar la audiencia, e intervenir en la misma. En aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes , DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de su tarjeta profesional y su cedula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales, que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberán presentarse a mas tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los demás sujetos procesales que actúan, de conformidad con lo establecido en el art. 3º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del mencionado Decreto.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN-CAUCA.**

Hoy 22 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 68** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. 2114

Popayan veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: VERBAL PAGO POR CONSIGNACION
DEMANDANTE: AGRICOLA MERCANTIL DEL CAUCA
DEMANDADA: LEASING DE OCCIDENTE.
RADICACION: 2019 00687 00

Viene a despacho el proceso de la referencia, con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, de acuerdo con lo previsto en el art. 375 del C.G. P, y teniendo en cuenta que se ha trabado la relación jurídica procesal con la notificación de la parte demandada por intermedio de curdo Ad-Litem, se procede a señalar fecha para la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 ibídem.

En tal virtud el art 7º del Decreto 806 de 2020, señala:” **Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarle la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del C.G.P-

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. En consecuencia, la audiencia se realizar de manera virtual efectuándose las advertencias del caso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

R E S U E L V E:

SEGUNDO: SEÑALASE el día **Jueves once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, a partir de las nueve de las dos de la tarde (2.pm.), como fecha y hora, para que tenga lugar la Audiencia que trata los Art 372 y 373 ib., de instrucción y juzgamiento, en lo que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, Interrogatorios, alegatos de conclusión y sentencia si a ello hubiere lugar de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams.

PRUEBAS:

2.A) TÉNGANSE como pruebas, los documentos aportados con la demanda y contestación y dese a los mismos su valor probatorio de ley, en su momento oportuno.

SE ADVIERTE a los sujetos procesales que la inasistencia trae como consecuencia las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 de la norma en cita.

TERCERO. La anterior providencia notifíquese por ESTADO ELECTRONICO Y ADEMÁS comuníquese este proveído a las partes apoderadas por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente. -

CUARTO: ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se llevará en forma virtual, mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándoles unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (link) y el protocolo de Audiencia aprobado por los jueces civiles del Circuito. Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todo los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de Internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video, que permitan visualizar la audiencia, e intervenir en la misma. En aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes , DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de su tarjeta profesional y su cedula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales, que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberán presentarse a mas tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los demás sujetos procesales que actúan, de conformidad con lo establecido en el art. 3º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del mencionado Decreto.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 22 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 68** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. 2114 a 2116

Popayan veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: VERBAL PAGO POR CONSIGNACION

DEMANDANTE: AGRICOLA MERCANTIL DEL CAUCA

DEMANDADA: LEASING DE OCCIDENTE.

RADICACION: 2019 00687 00

Viene a despacho el proceso de la referencia, con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, de acuerdo con lo previsto en el art. 375 del C.G. P, y teniendo en cuenta que se ha trabado la relación jurídica procesal con la notificación de la parte demandada por intermedio de curdo Ad-Litem, se procede a señalar fecha para la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 ibídem.

En tal virtud el art 7º del Decreto 806 de 2020, señala:” **Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarle la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del C.G.P-

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. En consecuencia, la audiencia se realizar de manera virtual efectuándose las advertencias del caso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

R E S U E L V E:

SEGUNDO: SEÑALASE el día **Jueves once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, a partir de las nueve de las dos de la tarde (2.pm.), como fecha y hora, para que tenga lugar la Audiencia que trata los Art 372 y 373 ib., de instrucción y juzgamiento, en lo que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, Interrogatorios, alegatos de conclusión y sentencia si a ello hubiere lugar de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams.

PRUEBAS:

2.A) TÉNGANSE como pruebas, los documentos aportados con la demanda y contestación y dese a los mismos su valor probatorio de ley, en su momento oportuno.

SE ADVIERTE a los sujetos procesales que la inasistencia trae como consecuencia las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 de la norma en cita.

TERCERO. La anterior providencia notifíquese por ESTADO ELECTRONICO Y ADEMÁS comuníquese este proveído a las partes apoderadas por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente. -

CUARTO: ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se llevará en forma virtual, mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándoles unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (link) y el protocolo de Audiencia aprobado por los jueces civiles del Circuito. Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todo los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de Internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video, que permitan visualizar la audiencia, e intervenir en la misma. En aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes , DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de su tarjeta profesional y su cedula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales, que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberán presentarse a mas tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los demás sujetos procesales que actúan, de conformidad con lo establecido en el art. 3º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del mencionado Decreto.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN-CAUCA.**

Hoy 22 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 68** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. 2115

Popayan veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO W.S.A.
DEMANDADA: MAUREN E. SANCHEZ Y OTRO
RADICACION: 2018 00363 00

TENIENDO en cuenta el anterior escrito presentado por la parte interesada, en donde solicita el levantamiento de una medida cautelar a nombre de la oficina de instrumentos públicos ,

El anterior pedimento no es procedente tenerlo en cuenta en esta oportunidad procesal, toda vez revisado el expedienteo, no se encontró que se haya decretado medida de embargo sobre bien inmueble, solamente se embargaron cuentas bancarias y un establecimiento de comercio., los cuales ya fueron desembargados. En consecuencia,

SE DISPONE:

NEGAR el anterior pedimento de desembargo de bien inmueble, solicitado por el demandado EIBAR JOSE PISSO, por los motivos anteriormente expuestos.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 22 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 68** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELUCUTORIO No. 2116

Popayan veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN MUÑOZ PIAMBA(Cesionario))
WILLIAM GENOY
DEMANDADA: LILIA MARIA SERNA FERNANDEZ
RADICACION: 2017 00505 00

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por el mandatario judicial de la parte ejecutante, en la que solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y siendo procedente al tenor de lo normado en el Art.461 del C. General del Proceso,

SE DISPONE:

1º.- DECLARAR la terminación del proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, tal como se solicita en el escrito anterior.

2º.- DECRETÁSE el levantamiento del embargo y secuestro de bienes afectados con esta medida. Así como la cancelación de la hipoteca, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.

3º.-DECRETASE la cancelación del gravamen hipotecario que da cuenta la Escritura No. 1650 de 09 de agosto de 2016, Hipoteca con cuantía de \$25.000.000,00. Inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria No 120-90395.

4º.- ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación. LIBRESE el oficio pertinente a que hubiere lugar.

5º.-ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN-CAUCA.**

Hoy 22 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 68** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYA
HOY
JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

Oficio No. 1796
22 de septiembre de 2020

Señor,
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
POPAYAN - CAUCA.
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN MUÑOZ PIAMBA(Cesionario))
WILLIAM GENOY
DEMANDADA: LILIA MARIA SERNA FERNANDEZ
RADICACION: 190014003005-2017 00505 00

Para los fines legales consiguientes, me permito comunicar a usted, que este Despacho por auto de septiembre 21 de 2020, dentro del proceso de la referencia, DISPUSO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, tal como se solicita en el escrito anterior, en consecuencia decreto el levantamiento del embargo del inmueble, identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 120-113037** de propiedad de la demandada **LILIANA MARIA SERNA FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24264153**, para que se sirva cancelar el embargo que le fue comunicado mediante oficio **No. 0320 del 13 de febrero de 2019**. Siendo la parte ejecutante el cesionario señor WILLIAM GENOY, con cedula No. 1061703989.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYA

HOY

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

Oficio No. 1797
22 de septiembre de 2020

Señor,
NOTARIA TERCERA DE POPAYAN.
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN MUÑOZ PIAMBA(Cesionario))
WILLIAM GENOY
DEMANDADA: LILIA MARIA SERNA FERNANDEZ
RADICACION: 190014003005-2017 00505 00

Para los fines legales consiguientes, me permito comunicar a usted, que este Despacho por auto de septiembre 21 de 2020, dentro del proceso de la referencia, DISPUSO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, tal como se solicita en el escrito anterior, en consecuencia ordenó la **cancelación del gravamen hipotecario** que da cuenta la Escritura No. **1396 de 22 de abril de 2016**, Hipoteca con cuantía de \$25.000.000,00. Inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria **No 120-113037.**, de propiedad de la demandada **LILIA MARIA SERNA FERNANDEZ**. Identificada con la cédula de ciudadanía **No. 24264153**. Siendo la parte ejecutante la señora MARIA DEL CARMEN MUÑOZ PIAMBA, con cedula No. 34550341 hoy el cesionario señor WILLIAM GENOY, con cedula No. 1061703989.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYA

HOY

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES

DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN

Calle 8 No. 10-00

Oficio No. 1798

22 de septiembre de 2020

Señor,

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN MUÑOZ PIAMBA(Cesionario))

WILLIAM GENOY

DEMANDADA: LILIA MARIA SERNA FERNANDEZ

RADICACION: 190014003005-2017 00505 00

Para los fines legales consiguientes, me permito comunicar a usted, que este Despacho por auto de septiembre 21 de 2020, dentro del proceso de la referencia, DISPUSO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, en consecuencia, ordenó **CANCELAR EL EMBARGO DE REMANENTES** que resulte dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, 2017- 00699, propuesto por SALVADOR CHAVEZ SOLANO, Contra la Sra LILIA MARIA SERNA FERNANDEZ, Identificada con la cédula de ciudadanía **No. 24264153**. que cursa en el juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN. Embargo que le fue comunicado mediante oficio No.355 del 31 de enero de 2018.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYA
HOY
JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

Oficio No. 1799
22 de septiembre de 2020

Señor, Gerente

**BANCO DE BOGOTA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO AGRARIO.
BANCO AV VILLAS. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO POPULAR.
BANCO VAVIVIENDA. BANCO BBVA. BANCO CORBANCA. BANCO
CAJA SOCIAL. BCSC. BANCO COLPATRIA. BANCOOMEVA. BANCO
SUDAMERIS. BANCO MUNDO MUJER.
Ciudad**

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN MUÑOZ PIAMBA(Cesionario))
WILLIAM GENOY
DEMANDADA: LILIA MARIA SERNA FERNANDEZ
RADICACION: 190014003005-2017 00505 00

Para los fines legales consiguientes, me permito comunicar a usted, que este Despacho por auto de septiembre 21 de 2020, dentro del proceso de la referencia, DISPUSO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, en consecuencia, **decreto el levantamiento del embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que tenga la señora LILIA MARIA SERNA FERNANDEZ.** Identificada con la cédula de ciudadanía **No. 24264153.**, comunicado por oficio **No 3538, de septiembre 18 de 2018** siendo la parte demandante la señora MARIA DEL CARMEN MUÑOZ PIAMBA, con cedula No. 34550341 hoy el cesionario señor WILLIAM GENOY, con cedula No. 1061703989.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Hst



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Septiembre Veintiuno (21) de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00220 00
Demandante: JOSE ANTONIO MARTINEZ LOPEZ, GLORIA ROSA
MARTINEZ LOPEZ Y NATALIA MARTINEZ TORRES
Demandado: ENELIA TOSNE MEDINA
Proceso: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2137

*Declara la terminación
del proceso*

Atendiendo el anterior memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, en donde solicita la TERMINACIÓN DEL PROCESO, toda vez que las partes extraprocesalmente realizaron un acuerdo de transacción respecto a las pretensiones que solicitaba se reconocieran dentro del presente proceso y el cual manifiesta se ha cumplido a cabalidad, el Despacho conforme a lo normado en el art. 312 del Código General del Proceso, procederá a declarar su terminación.

En consecuencia de lo anterior, no hay lugar a realizar la audiencia virtual que estaba programada para el día miércoles 23 de septiembre de 2020 a las dos (02:00) de la tarde.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 312 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO.- Sin condena en COSTAS por así disponerlo el artículo 312 del C.G.P.

TERCERO.- ENTREGUESE a favor de los señores JOSE ANTONIO MARTINEZ LOPEZ, GLORIA ROSA MARTINEZ LOPEZ Y NATALIA MARTINEZ TORRES y/o a quienes ellos autoricen, el Depósito Judicial por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000) M/C, de fecha 10 de junio de 2019, realizándose las anotaciones respectivas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente entre los de su clase previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Hoy 22 de septiembre de 2.020, y para conocimiento de las partes, se notifica el presente auto por Estado No.068.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO Interlocutorio N° **2136**
EJECUTIVO
RADICADO N° **2019-00307-00**

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del **10/05/2019**.

Dicho auto le fue notificado al demandado **DAVID ESTEBAN LOPEZ**, el **31/08/2020**, mediante **AVISO** realizado por la mensajería autorizada, de acuerdo a certificación anexa al proceso, concediendo para ello el termino de ley configurado en el art. 292 del CGP, sin embargo, no contesta la demanda, no propone excepciones, en consecuencia se procede de conformidad al art. 422, 440 C.G.P., en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello el título valor reúne los requisitos exigidos de la obra en comento y demás concordantes. Las sumas en cobro son las expuestas en título objeto de ejecucion.

En Merito de lo actuado, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

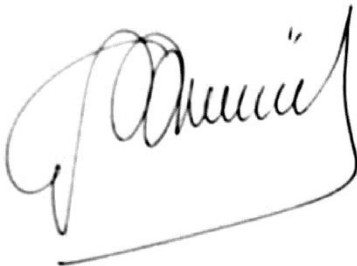
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **OMAR SIGIFREDO QUIROZ GOMEZ** contra **DAVID ESTEBAN LOPEZ DAZA** de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago del **10/05/2019**.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados, como de los que le pudieran embargar posteriormente.

TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada, por Secretaria se liquidaran oportunamente. Como **AGENCIAS EN DERECHO** se fija la suma de **\$250.000,00** a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad a lo expuesto en el art. 521 del CPC modificado por el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **068**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **22** de **Septiembre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO Interlocutorio N° **2151**
EJECUTIVO
RADICADO N° **2019-00642-00**

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del **26/08/2019**.

Dicho auto le fue notificado al demandado **ENMANUEL OSORIO ROA**, el **26/08/2020**, mediante **AVISO** realizado por la mensajería autorizada, de acuerdo a certificación anexa al proceso, concediendo para ello el termino de ley configurado en el art. 292 del CGP, sin embargo, no contesta la demanda, no propone excepciones, en consecuencia se procede de conformidad al art. 422, 440 C.G.P., en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello el título valor reúne los requisitos exigidos de la obra en comento y demás concordantes. Las sumas en cobro son las expuestas en título objeto de ejecución.

En Merito de lo actuado, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

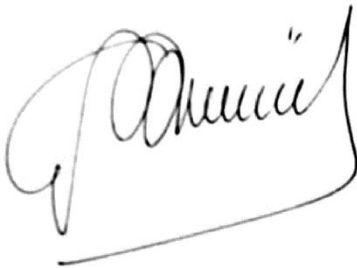
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **BANCO POPULAR SA** contra **ENMANUEL OSORIO ROA** de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago del **26/08/2019**.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados, como de los que le pudieran embargar posteriormente.

TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada, por Secretaria se liquidaran oportunamente. Como **AGENCIAS EN DERECHO** se fija la suma de **\$1.350.000,00** a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad a lo expuesto en el art. 521 del CPC modificado por el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **068**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **22** de **Septiembre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

